

## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y LA LEY DE CÁMARAS EMPRESARIALES Y SUS CONFEDERACIONES, PRESENTADA POR LA SENADORA INDIRA KEMPIS MARTÍNEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

La suscrita, **Senadora Indira Kempis Martínez**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 71, fracción II, 72 y 73, fracciones X, XXIX-D, XXIX-O, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 85, párrafo 2, inciso a), 88, párrafo 1, y 90, párrafo 1, fracciones XIII, XXII y XXIX, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 55, fracción II, 56, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 8, punto 1, fracción I, 113, 114, 162, párrafo 1, 163, párrafo 1, fracción I, 164, párrafo 1, 169, 177, párrafo 2, y 178 del Reglamento del Senado de la República, ocurro a presentar **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, con el objeto de crear un Consejo Económico General de Emergencia**. Lo anterior, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta iniciativa propone reformar una serie de ordenamientos federales, con el objeto de crear un organismo que incida en la política del desarrollo económico del país ante situaciones de emergencia, tales como desastres naturales, emergencias ambientales, o bien, como la pandemia en la que actualmente nos encontramos por el coronavirus (COVID-19, virus SARS-CoV2).

Se busca que tanto las autoridades especializadas en la materia como la academia y el sector privado tengan voz y voto ante las decisiones que marcarán el rumbo de la política nacional en materia económica, de forma que este último no sufra afectaciones directas sin haber tenido una participación

y un diálogo bilateral con las autoridades del país y con la intervención de personas expertas en la materia, evitando que el Ejecutivo Federal decida arbitrariamente y sin restricciones o contrapeso alguno sobre el futuro del país ante crisis sanitarias y de otros tipos.

El Consejo Coordinador Empresarial ha lanzado diversas llamadas de atención al Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, llamada al presidente Andrés Manuel López Obrador para que constituya un consejo de emergencia económica que opere de forma similar al Consejo de Salubridad General y que emita medidas pertinentes para brindar soluciones a la crisis económica derivada de la pandemia por la coronavirus.<sup>1</sup> A su vez, el Centro de Estudios Económicos del Sector Privado ha insistido en que existe una preocupación de que las medidas que decreta el gobierno ante la emergencia económica no definen que la temporalidad de la misma ni otras de sus características específicas; por lo que resulta urgente la creación de este órgano colegiado que decrete de manera participativa las medidas tendientes a atender la crisis, sin que se decreten cuestiones de forma unilateral y arbitraria por el titular del Ejecutivo Federal.<sup>2</sup>

Tomando en cuenta las distintas modalidades de la planificación que se han visto desarrolladas en Latinoamérica, los gobiernos latinoamericanos han llevado a cabo diversos esfuerzos para la creación de órganos de planificación en los que se cuenten con integrantes especializados y agentes gubernamentales. En ese sentido, se han desarrollado distintos comités o consejos de economía y/o desarrollo en varios países del mundo, a través de los cuales se hacen labores de planificación.<sup>3</sup>

Algunos ejemplos son los casos de Perú, con su Consejo Económico y Social, de Colombia, con su Consejo de Política Económica, de Paraguay, con su Consejo de Coordinación Económica, de Honduras, con su Consejo Nacional de Economía y de El Salvador, con su Consejo Nacional de Planificación y Coordinación Económica.<sup>4</sup> Otros casos de consejos de planeación estratégica para el desarrollo, específicamente ante casos de emergencia global, son los de Grecia, España e Italia,

---

<sup>1</sup> Consejo Coordinador Empresarial. (2020) Recomendaciones para el Acuerdo Nacional: 68 ideas para México. Revista Nexos. Disponible en línea: <<https://www.nexos.com.mx/?p=48093>>.

<sup>2</sup> Centro de Estudios Económicos del Sector Privado. (2020) CEESP propone la creación de un consejo económico de emergencia para enfrentar efectos de la pandemia. El Economista. Disponible en línea: <<https://www.economista.com.mx/empresas/CEESP-propone-la-creacion-de-un-consejo-economico-de-emergencia-para-enfrentar-efectos-de-la-pandemia-20200503-0018.html>>.

<sup>3</sup> Martner, Ricardo y Máttar, Jorge. (2012) Los fundamentos de la planificación del desarrollo en América Latina y el Caribe. CEPAL. Disponible en línea: <[https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/2621/1/S2012845\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/2621/1/S2012845_es.pdf)>.

<sup>4</sup> *Ídem*.

mediante la instauración de espacios de diálogo social, a través de consejos económicos y sociales, para el acuerdo consensuado y la propuesta alterna y opinión recomendatoria para incidir en cuestiones como el empleo, los derechos, lo tributario, etcétera.<sup>5</sup>

En virtud de lo anterior y atendiendo a las mejores prácticas internacionales, se propone la creación de un Consejo Económico General de Emergencia, como un órgano que depende directamente del Presidente de México, sin intermediarios, y que esté integrado por los siguientes representantes del gobierno federal, el poder legislativo de la unión, las entidades federativas, el sector privado y la academia:

- Secretario de Hacienda y Crédito Público;
- Secretario de Economía;
- Secretario de Desarrollo Social;
- Presidente de la Confederación Nacional de Cámaras de Comercio, Servicios y Turismo;
- Presidente de la Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos;
- Presidente de la Confederación Patronal de la República Mexicana;
- Presidente de la Conferencia Nacional de Gobernadores;
- Gobernador del Banco de México;
- Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República;
- Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados;
- Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México;
- Un secretario del Consejo; y

---

<sup>5</sup> Montoya, Fernando. (2011) Los consejos económicos y sociales ante la crisis económico-financiera: Los casos de España, Grecia e Italia. Universidad de Deusto. Disponible en línea: <<https://revistadigital.sre.gob.mx/images/stories/numeros/n98/montoya.pdf>>.

- Otros cuatro integrantes que el reglamento interior determine.

Todos estos miembros deberán ser profesionales especializados en desarrollo económico o responsabilidad hacendaria, teniendo como propósito principal contribuir a la recuperación y reactivación económica del país.

Este Consejo Económico General de Emergencia únicamente operaría, como su denominación lo indica, en casos de situaciones de emergencia o catástrofe que afecten al país, emergencia de protección civil, epidemia de carácter grave o emergencia causada por deterioro súbito del ambiente que ponga en peligro inminente a la población.

Las atribuciones de este Consejo serían principalmente las siguientes cinco facultades:

- Emitir disposiciones generales para la atención de la emergencia de que se trate para procurar el desarrollo económico del país;
- Opinar sobre las iniciativas de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos que presente el Ejecutivo Federal;
- Opinar sobre programas y proyectos de investigación científica y de formación para el desarrollo económico;
- Rendir opiniones y formular sugerencias al Ejecutivo Federal tendientes al mejoramiento de la eficiencia del sistema financiero mexicano y al mejor cumplimiento del Programa Sectorial de Economía del Plan Nacional de Desarrollo; y
- Proponer a las autoridades económicas y hacendarias el otorgamiento de reconocimientos y estímulos para las instituciones y personas que se distinguen por sus méritos a favor del desarrollo económico.

Para realizar lo anterior, es necesario modificar primero la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para prever la existencia del Consejo Económico General de Emergencia, de forma análoga al Consejo de Salubridad General; posteriormente, la Ley de Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para prever la naturaleza, las facultades y la integración del Consejo; y

finalmente, la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, para prever su participación en el Consejo.

La recuperación y reactivación económica posterior a una emergencia, como es el caso de la crisis sanitaria que actualmente vivimos con motivo del coronavirus, requiere de esfuerzos articulados entre el Ejecutivo Federal, los expertos académicos, los gobiernos locales y los empresarios y emprendedores del país, de forma que pueda retomarse lo más rápido posible el crecimiento y desarrollo económico del país.

Urge la reconciliación entre el sector privado y el gobierno federal. La polarización nos afecta a todas y todos los mexicanos. Esta iniciativa contribuirá a la gobernanza colaborativa y la cooperación real y efectiva entre los empresarios y el Presidente de la República, teniendo en la mira siempre el bien de México.

Al tenor de lo anterior, someto a consideración de este Honorable Senado de la República el siguiente **Proyecto de:**

## DECRETO

**PRIMERO.-** Se adicionan una fracción V Bis al artículo 2, una fracción II Bis al artículo 16 y los artículos 17 Bis y 17 Ter y se reforman el segundo párrafo del artículo 3 y los párrafo cuarto y décimo del artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

Artículo 2. (...)

**V Bis. Consejo Económico: Consejo Económico General de Emergencia.**

Artículo 3. (...)

Las dependencias y entidades deberán observar las disposiciones generales que emitan la Secretaría y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, para dar correcta

aplicación a lo dispuesto en esta Ley y el Reglamento. En el caso de los Poderes Legislativo y Judicial y de los entes autónomos, sus respectivas unidades de administración podrán establecer las disposiciones generales correspondientes. **En casos de situaciones de emergencia o catástrofe que afecten al país, emergencia de protección civil, epidemia de carácter grave o emergencia causada por deterioro súbito del ambiente que ponga en peligro inminente a la población, se observarán las disposiciones generales que emita el Consejo Económico.**

(...)

Artículo 16. (...)

I. a II. (...)

**II Bis. Las disposiciones generales que emita el Consejo Económico, en su caso;**

III. a VI. (...)

(...)

(...)

Artículo 17. (...)

(...)

(...)

Circunstancialmente, y debido a las condiciones económicas y sociales que priven en el país, las iniciativas de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos podrán prever un déficit presupuestario. En estos casos, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, al comparecer ante el Congreso de la Unión con motivo de la presentación de dichas iniciativas, deberá dar cuenta de los siguientes aspectos, **debiendo tomar en cuenta las determinaciones del Consejo Económico:**

I. a III. (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

Excepcionalmente, y debido a condiciones económicas y sociales que priven en el país, se podrá rebasar el límite máximo del gasto corriente estructural. En estos casos, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, al comparecer ante el Congreso de la Unión con motivo de la presentación de las iniciativas de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos, para efectos de su aprobación, deberá dar cuenta de las razones excepcionales que lo justifican, así como las acciones y el número de ejercicios fiscales que sean necesarios para mantener una trayectoria de crecimiento del gasto corriente estructural acorde con el crecimiento del Producto Interno Bruto Potencial, **debiendo tomar en cuenta las determinaciones del Consejo Económico.**

(...)

**Artículo 17 Bis. El Consejo Económico es un órgano que depende directamente del Presidente de la República en los términos del artículo 73, fracción XXIX-W, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Está integrado por un presidente que será la persona titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, un vicepresidente que será la persona titular de la Secretaría de Economía, un secretario, quien suplirá al presidente en sus ausencias, y trece vocales titulares, nueve de los cuales serán el Secretario de Desarrollo Social, el presidente de la Confederación Nacional de Cámaras de Comercio, Servicios y Turismo, el presidente de la Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos, el presidente de la Confederación Patronal de la República Mexicana, el presidente de la Conferencia Nacional de Gobernadores, el gobernador del Banco de México, el presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República, el presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados y**

**el Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México y los vocales que su propio reglamento determine. Los miembros del Consejo serán designados y removidos por el Presidente de la República, quien deberá nombrar para tales cargos, a profesionales especializados en desarrollo económico o política fiscal.**

**Artículo 17 Ter. Compete al Consejo Económico:**

**I. Emitir disposiciones generales para la atención de la emergencia de que se trate para procurar el desarrollo económico del país;**

**II. Opinar sobre las iniciativas de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos que presente el Ejecutivo Federal;**

**III. Opinar sobre programas y proyectos de investigación científica y de formación para el desarrollo económico;**

**IV. Opinar sobre el establecimiento de nuevos estudios profesionales, técnicos, auxiliares y especialidades que requiera el desarrollo nacional en materia económica;**

**V. Rendir opiniones y formular sugerencias al Ejecutivo Federal tendientes al mejoramiento de la eficiencia del sistema financiero mexicano y al mejor cumplimiento del Programa Sectorial de Economía del Plan Nacional de Desarrollo.**

**VI. Proponer a las autoridades económicas y hacendarias el otorgamiento de reconocimientos y estímulos para las instituciones y personas que se distingan por sus méritos a favor del desarrollo económico;**

**VII. Analizar las disposiciones legales en materia de desarrollo económico y política fiscal y formular propuestas de reformas o adiciones a las mismas;**

**VIII. Expedir su reglamento; y**

**IX. Las demás que le correspondan conforme a lo que la fracción XXIX-W del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley establezcan.**



**SEGUNDO.-** Se adiciona una fracción II Bis al artículo 7 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, para quedar como sigue:

Artículo 7. (...)

I. a II. (...)

**II Bis. Integrar el Consejo Económico General de Emergencia al que se refiere la fracción XXIX-W del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en casos de situaciones de emergencia o catástrofe que afecten al país, emergencia de protección civil, epidemia de carácter grave o emergencia causada por deterioro súbito del ambiente que ponga en peligro inminente a la población, en los términos que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria determine.**

III. a XV. (...)

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** El Ejecutivo Federal contará con un plazo de 45 días hábiles para instalar el Consejo Económico General de Emergencia, atendiendo a la crisis sanitaria por la pandemia derivada de la coronavirus (COVID-19, virus SARS-CoV2), mismo que permanecerá en funciones por el tiempo que dure la misma.

Ciudad de México; al día 18 de noviembre de 2020.

*“PROTESTO LO NECESARIO EN DERECHO”*

---

**Senadora Indira Kempis Martínez**

Movimiento Ciudadano